

13

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO
DEMANDADOS: ISLENA AVILA FLOREZ.

ISLENA AVILA FLOREZ, Mayor de edad y vecina de este municipio, identificada como aparece en mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, en calidad de Accionada, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Al punto primero. Me opongo. Toda vez que no se cumplen los presupuestos fácticos, debido a que del material probatorio que allega la accionante no se vislumbra ninguna obligación existente.

Al segundo punto. Me opongo. Pues no existe tal obligación que genere intereses.

Al tercer punto. Me opongo. Porque el desgaste procesal al que se está incurriendo es a causa de la Accionante.

FRENTE A LOS HECHOS:

Numeral primero. Es cierto parcialmente, teniendo en cuenta que efectivamente el día once (11) de marzo del año en curso, siendo las 07:00 p.m. aproximadamente, me dirigía a la misa con mi hija Valentina, cuando mi hijo Nicolás iba camino hacia la casa con un billete roto que le había dado el padre señor Alberto José Rodríguez, para la compra de unos materiales para mi hija Stefany, el niño se me acercó y me dijo que el billete no se lo habían recibido por las condiciones en las que estaba (roto). Como ya iba llegando a la iglesia, me acerque al señor Alberto José Rodríguez (padre de mis hijos) para informarle que debido al estado del billete no lo habían recibido para la comprar de los elementos, a lo que el señor respondió: "**que era lo único que tenía que de malas**" en medio de esta conversación yo le manifesté: no le haga eso a los niños, usted sabe que ese billete no se lo van a aceptar en ningún lado. Acto seguido, la compañera sentimental del señor, es decir, la señora Carmency Zamudio Gordillo, se empezó a reír, y a hacer gestos burlescos, a lo que yo le conteste: que por favor la charla era con el padre de mis hijos y yo, pero ella sin ningún pudor de forma inmediata respondió levantándose y dirigiéndose a la suscrita en aras de enfrentarme, por lo cual la suscrita solo la observe fijamente, debido a eso el señor Alberto, se interpuso en medio de las dos y me agredió físicamente en el rostro, generando una incapacidad de siete (07) días.

Numeral Segundo. No es cierto, en virtud a que jamás existió un incumplimiento de mi parte, teniendo en cuenta que jamás atente contra la integridad física, ni moral, y menos del buen nombre de la señora Carmency Zamudio Gordillo.

14

Numeral Tercero. No es cierto, por cuanto los hechos que narra la señora Accionante no corresponden a la realidad, pues no existe material probatorio que indique tales afirmaciones.

Numeral Cuarto. No me consta.

EXCEPCION DE MERITO o DE FONDO.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se configura, en tanto y en cuanto, no se cumplen los requisitos del título ejecutivo configurados en el Artículo 422 del Código General del proceso, el cual consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles**, de lo cual el último elemento no se configura, pues nunca existió tal agresión física, ni moral, como tampoco al buen nombre del cual expresa la Accionante para que inicie la presente litis, tal y como se expresó a lo largo de la presente contestación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Así mismo, se configura esta excepción, teniendo en cuenta que al no existir los requisitos esenciales el título ejecutivo configurados en el Artículo 422 del Código General del proceso, el cual consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, tres (3) condiciones que se deben cumplir si ne qua non «condición sin la cual no» se puede iniciar dicho proceso. Para el caso en concreto, existe la obligación clara, por cuanto esta descrita en el Acta de conciliación de fecha 13 de Septiembre de 2017, expresa pues consta en el escrito mencionado anteriormente, pero NO es exigible por cuanto NO se ha incumplido lo estipulado en el acta.

Por lo expuesto en estas excepciones solicito muy respetuosamente al señor Juez, negar todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora en la demanda y declare a favor de la suscrita probadas estas excepciones.

PRETENSIONES

Principal:

Teniendo en cuenta lo descrito muy respetuosamente, solicito a su señoría se denieguen todas las pretensiones del demandante en mi contra, por las razones expuesta en el cuerpo de esta contestación.

Subsidiaria:

Se declare la existencia del cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación por encontrar conforme a derecho las excepciones de mérito enunciadas en esta contestación.

Igualmente, solicito señor juez muy respetuosamente se abstenga de recepcionar el testimonio del señor Alberto José Rodríguez Galindo, en cuanto

incurrir en un impedimento consagrado en el Código Civil, en virtud al vínculo familiar que poseo con el testigo, debido que soy la señora madre de sus hijos.

PRUEBAS

Testimoniales:

1. Solicito señor juez respetuosamente se cite al señor **Otoniel Camelo Aguilar**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80356247 de Tocaima, domiciliado en la vereda la Buitrera, para que comparezca a su honorable despacho a rendir declaración frente a todos y cada uno de los hechos que presencio el día once (11) de marzo del año en curso.
 2. Igualmente, solicito citar a la señora **Julieth Angélica Perdomo**, identificada con la cedula de ciudadanía 1014184985, domiciliada en la vereda el hatillo, para que rinda declaración de los hechos.
- Tales testimonios, podrán ser citados a través del despacho o de la suscrita.

ANEXOS:

Los enunciados en las pruebas de la contestación de la presente demanda.

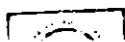
NOTIFICACIONES

Las de la suscrita las recibo en la Secretaría de su despacho o en el Barrio el Centro- Municipio de Jerusalén- Cundinamarca.

Del señor Juez,

Atentamente.

Islena Avila
ISLENA AVILA FLOREZ
 C. C. No. 52.396.932 de Bogotá.



República de Colombia

Islena Avila Florez
 Bogotá 52.396.932
 18 MAY 2018

que la firma que aparece es suya
 que a su vez también aparece en todos sus actos
 privados.
 Competente.
 Secretario (a).

Islena Avila

Informe Secretarial

Jerusalén, 22 de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez, informando que la ejecutada se notificó personalmente de la orden de apremio el 3 de mayo de 2018 y en tiempo presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Transcurrieron los días: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2018.
Inhábiles: 5, 6, 12, 13 y 14 de mayo de 2018.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

ANEXOS:

NOTIFICACIONES

ESLENA AVILA FLOREZ
C. C. No. 52 388.932 de Bogotá